



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 007-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información, remitida a través de correo electrónico de las trece horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el señor

.. quien se identifica con documento único de identidad número

y a través de dicha solicitud

indica, copio literal:

“¿Cuáles son los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano que requieren permiso fitosanitario o algún tipo de permiso en particular emitido por parte del Ministerio de Agricultura para su importación?”. [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de resolución de las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Que a partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que la *competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia*.

Por lo que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito, lo cual está plasmado en el Art. 86 de la Constitución de la República.

- III. Que el Art. 18 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas: a que se le resuelvan y que se les hagan saber lo resuelto.
- IV. Que previo a dar trámite a la solicitud es necesario verificar si lo requerido por el peticionario en cuanto a *“Cuales son los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano que requieren permiso fitosanitario o algún tipo de permiso en particular emitido por el Ministerio de Agricultura para su importación” [SIC]*, cumple con los requisitos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; lo anterior, debido a que la admisión de la misma marca el inicio del procedimiento de acceso a la información.
- V. Que los Arts. 1 y 2 LAIP indican que la misma tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública que toda persona posee, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, en tanto que puede solicitar información generada, administrada o en poder de cada ente obligado, es decir, que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, es necesario que la información exista o haya sido generada, administrada y se encuentre en poder de este ente obligado.

En razón a las consideraciones antes dichas, lo solicitado en el mencionado formulario de solicitud fue presentado de manera errónea en ésta Oficina; habida cuenta, lo solicitado no constituye una solicitud de acceso a la información pública sino la manifestación del *derecho de petición*, por cuanto tal como lo indica que, cuales son los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano que requieren permiso fitosanitario, así como algún tipo de permiso en particular emitido por el Ministerio de Agricultura para su importación, es decir su derecho de petición circunscribe a los servicios prestados por este Ministerio.

En consecuencia, la dependencia competente para diligenciar lo requerido en los romanos **IV** y **V** del presente proveído en la Oficina de Cuarentena Agropecuaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo que a través del presente se **remitirá la mencionada petición**, erróneamente presentada en formulario de solicitud de información y ante esta Oficina. Lo anterior, en cumplimiento con lo consignado en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objeto que la Oficina de Cuarentena Agropecuaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal le dé el diligenciamiento y trámite que considere correspondiente.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **REMITASE** a la Oficina de Cuarentena Agropecuaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal de esta Secretaria de Estado, lo requerido por el solicitante, en razón a que se trata de una petición que no constituye una solicitud de acceso a la información, tal como se ha motivado en los romanos **III**, **IV** y **V** del presente proveído, para que sea ésta Oficina la encargada de dar el diligenciamiento y trámite que considere pertinente.
- b) **INFÓRMESE** al señor [REDACTED] la presente remisión, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 LPA.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

HBL/Maria Torres

